

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de octubre de 2022. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2018 00206 00
Demandante	LAURA VANESSA HERNÁNDEZ OBANDO.
Demandado	DANIEL ANDRÉS HERNÁNDEZ ÚSUGA.
Interlocutorio	Nº 652 de 2022.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$16.058.308,00) hasta el mes de septiembre de 2022, y que al mes de octubre, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias, adicionales e intereses; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija LAURA VANESSA HERNÁNDEZ OBANDO, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de octubre del año que avanza y la totalidad de lo adeudado por cuotas adicionales de \$10.000,00; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$8.997.591,84).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de SIETE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$7.060.716,16); y al ejecutado le

corresponderá la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$8.997.591,84). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de octubre de 2022 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003845387, que se encuentra constituido por un valor de NOVECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$905.092,00) de los cuales corresponderá a la demandante la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$514.970,16) y al ejecutado, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$390.121,84).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor DANIEL ANDRÉS HERNÁNDEZ ÚSUGA, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hija LAURA VANESSA HERNÁNDEZ OBANDO, en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$20.556.730,16), adeudados al mes de octubre de 2022 (inclusive), teniendo en cuenta

además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de marzo de la misma anualidad, por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$29.554.322,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2022 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230003845387, que se encuentra constituido por un valor de NOVECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$905.092,00) de los cuales corresponde a la demandante la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$514.970,16) y al ejecutado, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$390.121,84).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total incluyendo lo dispuesto en el numeral anterior, la suma de SIETE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$7.060.716,16).

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, incluyendo lo dispuesto en el numeral tercero, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$8.997.591,84), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de octubre de 2022, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija LAURA VANESSA HERNÁNDEZ OBANDO, en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

OCTAVO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

NOVENO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c38c036dbb34153d41d80295634c5efe5da8f44e3fa644f2f04829ca40cc774**

Documento generado en 06/10/2022 09:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>